

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

861. RESOLUCIÓN Nº 1883 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVA A NOVACIÓN PARCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ARBITRAL DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La Junta Arbitral de Transportes de Melilla, órgano creado como instrumento de protección y defensa de las partes intervinientes en el transporte, conforme a lo prevenido en el art 37 de la Ley 16/87 de 30 de Junio de Ordenación del Transporte Terrestre, correspondiéndole resolver, con los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, las controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre cuando, de común acuerdo, sean sometidas a su conocimiento por las partes intervinientes u otras personas que ostenten un interés legítimo en su cumplimiento.

Asimismo, les corresponderá resolver, en idénticos términos a los anteriormente previstos, las controversias surgidas en relación con los demás contratos celebrados por empresas transportistas y de actividades auxiliares y complementarias del transporte cuyo objeto esté directamente relacionado con la prestación por cuenta ajena de los servicios y actividades que, conforme a lo previsto en la presente Ley, se encuentran comprendidos en el ámbito de su actuación empresarial.

Conforme a lo prevenido en el art 8 del Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre, *".....Las Juntas Arbitrales del Transporte estarán compuestas por el presidente y por un mínimo de dos y un máximo de cuatro vocales, designados todos ellos por las comunidades autónomas a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, o, en su caso, por la Dirección General de Transportes por Carretera. Deberán, en todo caso, formar parte de las Juntas los dos Vocales representantes de los cargadores o usuarios y de las empresas del sector del transporte a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.7....."*

Habida cuenta del tiempo transcurrido desde la configuración actual de los componentes de la precitada Junta, algunos funcionarios integrantes ya no se encuentran en activo o han sido trasladados a otras unidades por lo que se hace imprescindible la reconfiguración de los miembros de la Junta, asegurando, de esta manera, su correcto y eficaz funcionamiento, incluso ante eventuales abstenciones o recusaciones de sus miembros.

La modificación afecta, únicamente, a los miembros del Órgano Arbitral que representa a la Administración.

Es por todo lo anterior y en uso de las competencias que han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de Competencias entre las distintas Consejerías, el art 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del orden jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, en relación con la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de Julio de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y el Real Decreto 1337/2006 de 21 de Noviembre de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de transportes por carretera y por cable; y de acuerdo a lo establecido en el Art 8 del mencionado Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres